

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO JAIME ALFONSO AREVALO - TRASLADO DE EXCEPCIONES

J **javier fernando diaz meek** <ja\_di\_me@hotmail.com>  
Lun 19/04/2021 10:24 AM 🗨️ 🔄 📧 ↶ ↷ → ...

**Para:** Juzgado 03 Administrativo - Magdalena - Santa Marta

202104182220.pdf  
125 KB

[Responder](#) | [Reenviar](#)



***Javier Fernando Díaz Meek***

ABOGADO TITULADO

Señor

JUEZ TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JAIME ALFONSO AREVALO

Demandados: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION  
SOCIAL "UGPP"

RAD. No. 47-001-3333-003-2020-00121-00

JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial reconocido en el asunto de la referencia, con el debido respeto me permito dentro del término legal descorrer el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada, lo cual hago de la siguiente manera:

**CONTESTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA ENTIDAD  
DEMANDADA**

**1) INESISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES RECLAMADAS.**

En relación a esta excepción me opongo totalmente a ella, toda vez que la entidad demandada dice que el señor JAIME ALFONSO AREVALO no ha demostrado la documentación idónea, los tiempos de servicios y factores salariales, que tuviese la señora ANA ELVIRA VIÑAFÑE RANGEL (Q.E.P.D.), cuando se desempeñó como docente del Departamento del Magdalena.

Lo anterior, no es cierto debido a que el tiempo de servicio y los certificados de salarios fueron anexados a la demanda, firmados por el respectivo funcionario competente de la gobernación del Departamento del Magdalena.

**2) COBRO DE LO NO DEBIDO**

Me opongo totalmente a esta excepción, toda vez que la UGPP si le debe al demandante un saldo por pagar, producto de la no liquidación de pensión sustituta en su calidad de compañero permanente, y no como dice la entidad que es una indemnización sustitutiva.



# Javier Fernando Díaz Meek

ABOGADO TITULADO

## 3) COMPENSACION

Si estoy de acuerdo con esta excepción, debido a que es claro que el demandante tiene derecho a esta reclamación como compañero permanente de la señora ANA ELVIRA VILLAFÑE RANGEL.

## 4) EXCEPCION DE BUENA FE

Me opongo a esta excepción, debido a que el *“Principio de buena fe protege al ciudadano y al valor ético social de la confianza jurídicamente válida frente a cualquier lesión objetiva que pueda sufrir, haya sido o no maliciosamente causada. Un acto es contrario a la buena fe cuando produce una lesión, cualquiera que sea la intención del causante (Sanz Moreno. 1979: 314)”*.

En el caso que nos ocupa se da porque el reclamante está actuando de buena fe y la entidad demandada no ha reconocido ni cancelado la sustitución de pensión de mi apadrinado.

## 5) GENERICA E INNOMINADA

En cuanto a esta excepción me encuentro totalmente de acuerdo.

## 6) PRESCRIPCION

Me opongo totalmente a esta excepción, toda vez que el reclamante presento la solicitud de reconocimiento ante la entidad demandada en el año 2010, lo que permite prever que la prescripción no se da, debido a que lo hizo dentro del término de la prescripción que son de tres años.

## PETICIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, me opongo a todas las excepciones propuestas por la entidad demandada en las que me encuentro en desacuerdo y, en tal sentido le pido respetuosamente Señora Jueza no dar por probada estas excepciones planteadas y se le dé el trámite normal a la presente demanda.

Atentamente,

JAVIER FERNANDO DIAZ MEEK

CC. No. 12.546.886

T. P. No. 49.086 del C. S. de la J.

R.BK